CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
03 MAY 2025
RECIBIDO
Firma: Hora 9:00am

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN) PARA LA MEJORA DE LAS SOLUCIONES INTEGRALES

El congresista que suscribe, César Manuel Revilla Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL
LEY QUE FORTALECE LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN) PARA LA MEJORA DE LAS SOLUCIONES INTEGRALES

Artículo 1°. - Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 3°, 5°, 6° y 14° de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), para incluir funciones y precisar aspectos relacionados a los proyectos o programas a cargo de la ANIN y contratos de fideicomiso, así como establecer disposiciones complementarias finales.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley[6]
La finalidad de la presente ley es fortalecer a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), para ampliar sus funciones e incorporar su participación, en la prevención y reducción del riesgo de desastres, identificados en los respectivos Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de los diferentes gobiernos regionales y/o locales, que no han logrado intervenir oportunamente colocando en riesgo a la población y sus medios de vida de una determinada localidad, a fin de evitar los factores desencadenantes del riesgo que ocasionen un desastre.

Artículo 3°.- Modificación de los artículos 3°, 5°, 6° y 14° de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)
Se modifica los artículos 3°, 5°, 6° y 14° de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, en los términos siguientes:

"(...)

"Artículo 3°. - Creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

3.1. Se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la **identificación**, formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos o programas de inversión".

"Artículo 5°. - Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

5.1. La ANIN, en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:

(...)

h) **Identificar y ejecutar actividades de reducción de riesgo ante desastres y situaciones de emergencia declaradas por la autoridad competente, así como para atender los efectos ocasionados como consecuencia de estos, previa suscripción de convenio con el gobierno nacional, regional o local".**

"Artículo 6°. - Proyectos o programas de inversión

(...)

6.2. Es posible incluir en la cartera a cargo de la ANIN, de programas, proyectos **y carteras** de inversión en infraestructura sin ejecución física, **cuyo monto de inversión de forma conjunta sea mayor a cuarenta millones de soles y de forma individual sea menor a doscientos millones de soles**, solo cuando se trate de intervenciones multisectoriales conjuntas con enfoque de desarrollo territorial y alto impacto económico o social dentro de un determinado ámbito geográfico, o de intervenciones multisectoriales conjuntas que se enmarquen en situaciones de emergencia y por desastres naturales, declarada por la autoridad competente".

"Artículo 14°. - Contratos de fideicomiso
Se faculta a la ANIN a la suscripción de contratos de fideicomisos en el marco de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional a su cargo.

Se autoriza a la ANIN la contratación y suscripción de contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), quien interviene en calidad de fiduciario y administrador de los fideicomisos bajo los cuales se ejecuten y desarrollen proyectos o programas de inversión mediante la contratación de estructuras de gestión de proyectos. Las contrataciones se realizan conforme a los procedimientos regulados en el numeral 11.4. del artículo 11. Asimismo, se autoriza que todos los gastos de constitución y administración, y de comisiones a COFIDE, así como

cualquier otro gasto vinculado al fideicomiso, sean asumidos con cargo al patrimonio fideicomitido".

Artículo 4°. - Aseguramiento de activos estratégicos

Autorizar a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, a contratar seguros para los activos estratégicos generados en la ejecución de los proyectos o programas de inversión, según corresponda, que formen parte del mantenimiento, por un periodo de hasta cuatro (4) años. Para tal efecto, dicha facultad debe encontrarse establecida en el convenio suscrito con el Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

La entidad correspondiente garantiza el financiamiento para el aseguramiento de los activos estratégicos generados con la ejecución de los proyectos o programas de inversión.

Artículo 5°. - Financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificar el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay

Modificar el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario De Chancay, bajo los siguientes términos:

"Artículo 4.- Identificación de las inversiones e intervenciones

(...)

4.2. Asimismo, la ANIN identifica las intervenciones a cargo de los gobiernos regionales y locales, comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado hasta el 06 de diciembre de 2023 **o Código Único de Inversión registrado en el Formato 12B en el Banco de Inversiones al 31 de diciembre de 2023**, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, cuyo avance de ejecución **física o** financiera sea mayor o igual al 50% a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, para lo cual determina la zona de influencia. Para tal efecto, la ANIN aprueba el mecanismo para evidenciar el estado situacional de las referidas intervenciones, el mismo que debe regular que la información

proporcionada por las unidades ejecutoras a cargo de las intervenciones tiene carácter de declaración jurada y debe ser remitida en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la aprobación del referido mecanismo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación del Reglamento de la Ley Nº 31841, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 115-2023-PCM

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecúa el Reglamento de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 115-2023-PCM, en el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de programas, proyectos y carteras de inversión a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura relacionados a soluciones integrales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

TERCERA. - Procedimiento Especial de Contratación de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias

Autorizar a la ANIN a proponer modificaciones al Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificaciones, así como aprobar y modificar las Bases Estándar respectivas.

CUARTA. - Sucesor procesal de los procesos judiciales y otros mecanismos de solución de controversias

La ANIN asume la calidad de sucesor procesal de los procesos judiciales y otros mecanismos de solución de controversias derivados únicamente de los contratos en los que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios le cedió su posición contractual.

QUINTA. - De la aprobación del CPE del ANIN

Se considera a la ANIN como Organismo Público Regulador que no tiene rectoría de Sistemas Administrativos para efectos de determinar la valorización de la compensación económica de los puestos del CPE, exonerándose de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley de presupuesto del Año Fiscal 2025. En ningún caso se puede utilizar financiamiento proveniente de partidas presupuestales diferentes a las programadas, ni demandar mayores recursos al Estado.

Se autoriza a la ANIN a aprobar, de manera excepcional y por única vez, la compensación económica mediante resolución del titular de la entidad con los informes técnicos, presupuestales y legales que sustenten la propuesta, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

El CPE se actualiza dentro de un plazo máximo de 30 días calendario.

SEXTA. - Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones – IRI

Autorizar, por excepción, durante el Año Fiscal 2025, al Pliego Autoridad Nacional de Infraestructura a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 15:06:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ASUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 09:27:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 11:58:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 18:13:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 21:09:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 10:44:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 17:36:51-0500

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10384/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ASPECTOS GENERALES

Con fecha 21 de julio de 2023, se publicó en el diario Oficial el Peruano la LEY Nº 31841, mediante el cual se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, teniendo como finalidad, contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental.

La ANIN, en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:

a) Ejecutar los proyectos o programas de inversión a su cargo, así como formularlos en aquellos casos en que le sea requerido.

b) Mantener la infraestructura, equipamiento y mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados, según corresponda, por un período de hasta cuatro años.

c) Formular, ejecutar, mejorar o conservar obras de infraestructura de defensa civil estratégica, según corresponda, para prevenir y controlar inundaciones y otros peligros asociados al cambio climático u otras calamidades públicas.

d) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.

e) Evaluar y garantizar que los estudios técnicos y consultorías especializadas vinculadas al expediente técnico de los proyectos y programas de su cartera cumplan con los parámetros técnicos exigidos y reformularlos en caso sea necesario.

f) Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 –Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos

y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

g) Coordinar con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

En el ejercicio de sus funciones, la ANIN coordina con las diferentes entidades e instancias del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales, con los gobiernos locales y con las demás entidades públicas, así como con las empresas públicas que correspondan, para el cumplimiento de su objeto y finalidad.

1.2 ANTECEDENTES

De acuerdo a la Mesa de Trabajo, la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), en su condición de organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, formula la propuesta de la modificación de la LEY Nº 31841, para incluir funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), precisar aspectos relacionados a los proyectos o programas a cargo de la ANIN y contrato de fideicomiso, así como establecer una disposición complementaria final y disposiciones complementarias finales.

1.3 MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Procedimiento Especial de Contratación de Reconstrucción con Cambios.
- Ley de presupuesto del Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo N° 1659, Establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.
- Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.
- Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

1.4 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la búsqueda efectuada en el Portal del Congreso de la República, no se ha encontrado iniciativa similar en trámite.

1.5 PLANTEAMIENTO y DESCRIPCIÓN RESOLUTIVA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Detallaremos el planteamiento normativo para la propuesta legislativa, y el sustento de la necesidad de la misma, haciendo excepción de los artículos 1 y 2, por considerarse evidente y propio del proyecto de ley.

Propuesta de Artículo	**Artículo 3°. - Modificación de los artículos 3°, 5°, 6° y 14° de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)** Se modifica los artículos 3°, 5°, 6° y 14° de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, en los términos siguientes: "(...) **Artículo 3°. - Creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)** 3.1. Se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la **identificación**, formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos o programas de inversión. (...) **Artículo 5°. - Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)** 5.1. La ANIN, en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones generales: (...) h) **Identificar y ejecutar actividades de reducción de riesgo ante desastres y situaciones de emergencia declaradas por la autoridad competente, así como para atender los efectos ocasionados como consecuencia de los mismos, previa**

	suscripción de convenio con el gobierno nacional, regional o local. (...) **Artículo 6°. - Proyectos o programas de inversión** (...) 6.2. Es posible incluir en la cartera a cargo de la ANIN, de programas, proyectos **y carteras** de inversión en infraestructura sin ejecución física, ***cuyo monto de inversión de forma conjunta sea mayor a cuarenta millones de soles y de forma individual sea menor a doscientos millones de soles***, solo cuando se trate de intervenciones multisectoriales conjuntas con enfoque de desarrollo territorial y alto impacto económico o social dentro de un determinado ámbito geográfico, o de intervenciones multisectoriales conjuntas que se enmarquen en situaciones de emergencia y por desastres naturales, declarada por la autoridad competente. (...) **Artículo 14°. - Contratos de fideicomiso.** ***Se faculta a la ANIN a la suscripción de contratos de fideicomisos en el marco de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional a su cargo.*** Se autoriza a la ANIN la contratación y suscripción de contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), quien interviene en calidad de fiduciario y administrador de los fideicomisos bajo los cuales se ejecuten y desarrollen proyectos o programas de inversión mediante la contratación de estructuras de gestión de proyectos. Las contrataciones se realizan conforme a los procedimientos regulados en el numeral 11.4. del artículo 11. Asimismo, se autoriza que todos los gastos de constitución y administración, y de

	comisiones a COFIDE, así como cualquier otro gasto vinculado al fideicomiso, sean asumidos con cargo al patrimonio fideicomitido. (...)". Se incluye el siguiente articulo **<u>Artículo 4°.</u> - Aseguramiento de activos estratégicos** Autorizar a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, a contratar seguros para los activos estratégicos generados en la ejecución de los proyectos o programas de inversión, según corresponda, que formen parte del mantenimiento, por un periodo de hasta cuatro (4) años. Para tal efecto, dicha facultad debe encontrarse establecida en el convenio suscrito con el Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda. La entidad correspondiente garantiza el financiamiento para el aseguramiento de los activos estratégicos generados con la ejecución de los proyectos o programas de inversión.
Sustento de la necesidad de la medida.	Los procesos de rehabilitación y reconstrucción post desastres, generalmente han sido asumidos por organizaciones creadas coyunturalmente para tal fin, como fue el caso del Organismo de Reconstrucción y Desarrollo – ORDE para la Reconstrucción y el Desarrollo socio-económico de los departamentos de Tacna, Arequipa, Moquegua y Ayacucho, afectados por el sismo ocurrido el 23 de Junio del 2001, el Fondo de reconstrucción integral de las zonas afectadas por los sismos del 2007 en Ica - FORSUR, la Autoridad de Reconstrucción con Cambios ARCC para implementar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) de toda la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno El Niño Costero 2017, con procesos de instalación y de aprendizaje costosos y que resultaron tardíos.

Tanto la Política Nacional de Gestión del Riesgo al 2025, como la Estrategia Andina para la Gestión del Riesgo de Desastres, coinciden en la identificación de las causas que generan desastres en la región y en nuestro país, a raíz de fenómenos naturales, se refiere a la construcción del riesgo, a través del proceso de uso y ocupación del territorio y el ambiente: el crecimiento urbano desorganizado, asentamiento de edificaciones y medios de subsistencia en suelos frágiles, la mala calidad de las viviendas e infraestructura, al igual que la mala aplicación de las normas que regulan los sistemas de construcción y la degradación ambiental que conlleva al deterioro de los ecosistemas y de su capacidad de regular y proteger los recursos de los cuales dependen las comunidades humanas, lo cual ha llevado al incremento y severidad de los desastres, particularmente durante los últimos 30 años.

En este sentido, invertir en la reducción del riesgo hará menos onerosos los procesos de reconstrucción y la inversión resiliente puede convertirse en una fuente real de ahorro para nuestro país, que podría invertir estos recursos en sectores productivos estratégicos, con efecto multiplicador para el desarrollo sostenible.

Las inversiones públicas y privadas para la prevención y reducción del riesgo de desastres mediante la implementación de medidas estructurales y no estructurales son esenciales para aumentar la resiliencia económica, social, sanitaria y cultural de las personas, la población y sus medios de vida, así como del medio ambiente, estas medidas son eficaces en función del costo y fundamentales para salvar vidas, prevenir y reducir las pérdidas y asegurar la recuperación y rehabilitación efectivas.

Hasta ahora, por lo general se han destinado los recursos predominantemente a la reconstrucción post desastre, labor que no se realiza con la premura que la población requiere; sin embargo, la ANIN desde su creación viene ejecutando obras reduciendo el riesgo anterior al desastre y

	asegurando la recuperación física y social, de las comunidades afectadas evitando la generación de nuevos riesgos, es decir, obras con carácter permanente y definitivo a través de soluciones integrales en mucho menor tiempo. En los próximos años, será fundamental impulsar este tipo de inversiones orientadas a fortalecer la Gestión Correctiva y Prospectiva del riesgo, mediante esquemas sostenibles que no representen una carga financiera para el país. De acuerdo a la información registrada en el COEN-INDECI, la mayor cantidad de emergencia y daños materiales en los últimos 20 años, han sido a causa de fenómenos hidrometereológicos, es decir, huaycos, inundaciones, deslizamientos, etc., siendo el factor desencadenante las lluvias intensas que incrementan los caudales de los ríos que al estar colmatados por la falta de trabajos de mantenimiento reducen su capacidad hidráulica y terminan por desbordarse o sobresaturan el suelo y desencadenan los flujos de detritos (huaycos), particularmente en las zonas en donde existen quebradas con pendiente pronunciadas. (puntos críticos identificados) A pesar de que los gobiernos locales tienen identificados estos puntos críticos (zona de inundaciones y/o zona de activación de quebradas), carecen de maquinarias y de recursos financieros que le permita la contratación de profesionales para la correcta evaluación del riesgo existente en sus localidades y más aún para la formulación de los expedientes técnicos orientados a realizar obras que permitan reducir la posibilidad de inundaciones, huaycos o deslizamientos.

TABLA 33.5 b CONSOLIDADO DE EMERGENCIAS Y DAÑOS MATERIALES SEGÚN PELIGRO. PERIODO 2003-2022

PELIGRO	EMERGENCIA	DAÑOS EN VIVIENDAS		DAÑOS MATERIALES			
				DAÑOS EN CENTROS DE SALUD		DAÑOS EN HAS DE CULTIVO	
		AFECT	DESTR	AFECT	DESTR	AFECT	PERDIDAS
TOTAL	99.685	1.929.229	202.430	3.903	375	2.397.690	733.346
ACTIVIDAD VOLCÁNICA	46	1.994	607	4	1	4.690	89
ALUD	119	7.107	701	5	1	695	878
BAJAS TEMPERATURAS	14.114	117.033	3.972	224	2	112.936	298.237
CONTAMINACIÓN	117	5.277	1	18	0	1.955	94
DERRAME DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	84	1.308	546	4	4	1.362	17
DERRUMBE DE CERRO	870	7.703	1.145	2	3	5.114	2.674
DESLIZAMIENTO	3.855	30.732	15.137	48	16	5.148	4.349
EPIDEMIAS	139	28	0	0	0	0	0
EROSIÓN	1.478	11.425	3.902	15	7	3.947	1.525
EXPLOSIÓN	88	351	73	1	0	1	0
HUAYCO	1.906	36.485	6.771	100	4	22.400	11.481
INCENDIO FORESTAL	2.387	5.701	1.629	1	1	47.822	64.576
INCENDIO URB. E INDUST.	24.687	39.635	10.472	6	10	8.290	366
INUNDACIÓN	3.907	477.076	61.317	594	21	232.931	160.426
LLUVIA INTENSA	26.054	464.943	77.894	2.148	132	246.199	94.612
MAREJADA	126	1.356	1.017	22	1	1.763	157
PLAGAS	291	1.747	1	0	0	11.779	1.901
SEQUÍA	2.151	4.397	1	0	0	707.436	144.586
SISMO (*)	1.468	81.592	10.776	124	51	3.639	500
TORMENTA ELÉCTRICA	418	3.131	2.017	18	17	965	328
VIENTOS FUERTES	13.172	98.969	14.485	110	32	19.250	12.616
OTROS	274	1.904	60	1	0	18.953	0

Fuente: Compendio Estadístico INDECI 2023

A estos factores, debemos agregar el alto nivel de vulnerabilidad de la población debido a la ocupación y uso inadecuado del territorio sin considerar sus aptitudes y condiciones de riesgo y al elevado porcentaje de infraestructura, vivienda y servicios básicos deficientes e inseguros que se encuentran expuestos a este peligro. Ello como producto de la existencia de factores de exclusión social y económica, procesos de migración interna e incremento acelerado de la población urbana, lo que incrementa sustancialmente el riesgo a los efectos de las lluvias intensas.

El Perú se encuentra en la zona intertropical de Sudamérica comprendida entre la línea del Ecuador y el Trópico de Capricornio, cubre un área de 1'285,215 km² que lo convierte en el vigésimo país más grande en tamaño a nivel mundial y el tercero de América del Sur.

Sus características geográficas están determinadas por su ubicación en el Cinturón de Fuego del Pacífico y en la zona tropical y subtropical de la costa occidental del continente sudamericano, así como por la presencia de la Cordillera de los Andes.

Como lo señala la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PNGRD al 2050, la geomorfología y ubicación del país, así como su gran diversidad climática, hacen del Perú y de su

población altamente vulnerable, un país expuesto a una gran variedad de potenciales peligros que se reportan a lo largo de todo el territorio y que se presentan en un entorno marcado por una serie de factores endógenos, particularidades del territorio y la heterogeneidad de las condiciones de vida de la población.

Dentro de los principales peligros que el país enfrenta, relacionados a eventos de origen natural se encuentran las inundaciones, los de origen tectónico, como sismos, actividad volcánica, tsunamis y los que tienen origen hidrometereológicos como movimientos en masa (que incluyen huaycos y deslizamientos), lluvias intensas, sequías, bajas temperaturas (que incluyen heladas y friajes), vientos fuertes, incendios forestales, estos últimos han incrementado su frecuencia e intensidad, debido a los efectos del cambio climático.

Es por ello que la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define a la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar los efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente.

La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050 considera que las pérdidas económicas sufridas en el país en las últimas dos décadas a consecuencia de emergencias y desastres ocurridos muestran cifras de alrededor de los 4 mil millones 196 mil dólares. Los daños causados por el Fenómeno El Niño Costero 2017, según la consultoría Macroconsult superaron los US$ 3 100 millones, lo que equivale al 1,6% del PIB. En el período del 2003 al 2017, las emergencias y desastres dejaron un saldo de 2 mil 682 personas fallecidas, alrededor de 9 mil 131 lesionadas y 369 desaparecidas.

	Asimismo, se suman las pérdidas de los medios de vida de la población, tanto físicos, como financieros, naturales y sociales, generando un gran impacto en el desarrollo del país, que resultan en la falta de sostenibilidad de las metas de desarrollo país ya alcanzadas. Los índices de desarrollo tales como la tasa de pobreza monetaria y el índice de desarrollo humano (IDH) se ven afectados como consecuencia de las emergencias y desastres que lamentablemente van en aumento. Por otro lado, la aún débil capacidad del Estado para gestionar los procesos de rehabilitación y reconstrucción ante desastres y emergencias, dentro de los tiempos esperados, trae consigo la generación de nuevos escenarios de riesgo, el incremento del impacto ante posibles desastres y por tanto el incremento de la vulnerabilidad. El Artículo 17 de la Ley 29664, dispone que las Fuerzas Armadas – FFAA y la Policía Nacional del Perú – PNP, participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastres. Sin embargo, recientemente a través del DL Nº 1671-2024 se modifica este artículo, a través del cual, las FFAA y la PNP también participarán del proceso de rehabilitación, es decir podrán participar en todos los procesos de la Gestión Reactiva, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD No obstante y de acuerdo a la misma Ley, no hay alguna entidad que tenga la responsabilidad de participar en la Gestión Prospectiva y Correctiva del riesgo en apoyo a los gobiernos regionales o gobiernos locales, en intervenciones de reducción de riesgo mediante actividades, aun cuando, de acuerdo a los lineamientos que norman este proceso, debe ser abordado por todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno de la administración pública y privada de manera integrada, de acuerdo al principio de la

	Transversalidad de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La iniciativa legislativa pretende la modificación de la Ley de creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, para incorporar su participación, en actividades conducentes a la reducción del riesgo de desastres, de aquellos peligros identificados en los respectivos Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de los diferentes gobiernos regionales y/o locales, que no han podido ser intervenidos oportunamente y que ponen en riesgo a la población y sus medios de vida de una determinada localidad, antes de que los factores desencadenantes del riesgo ocasionen un desastre. De otro lado, la ANIN se encuentra en la capacidad de identificar intervenciones a cargo del gobierno nacional, regional y local, para la incorporación en la Cartera de Infraestructura de la ANIN, por lo que, resulta necesario que se incorpore como función de la ANIN la **identificación** de intervenciones. En cuanto a los programas y proyectos de la Cartera de ANIN, cabe precisar que existe incertidumbre respecto a si el parámetro de los montos de inversión de 40 a 200 millones, previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31841, corresponde a inversiones de forma conjunta o individual. <u>De ser conjunta</u>: Solo puede incorporarse intervenciones multisectoriales conjuntas, cuyas inversiones en suma se encuentren entre 40 y 200 millones. Ejemplo: ➢ Puede incorporarse 3 intervenciones multisectoriales de 20 millones cada una, porque en conjunto superan los 40 millones.

- No puede incorporarse 3 intervenciones multisectoriales de 80 millones, porque en conjunto superan los 200 millones.

De ser individual:

Solo puede incorporarse intervenciones multisectoriales conjuntas cuyas inversiones, de manera individual, se encuentren entre 40 y 200 millones. Ejemplo:

- No puede incorporarse 3 intervenciones multisectoriales de 20 millones cada una, porque de manera individual no superan los 40 millones.
- No podrían ejecutarse 2 intervenciones multisectoriales conjuntas, una de 20 y la otra de 40 millones, toda vez que la primera no se encuentra dentro del parámetro, tampoco podría ejecutarse solo la segunda porque debe cumplir con el criterio de multisectorialidad conjunta.

En ese sentido, teniendo en cuenta las solicitudes recibidas por la ANIN, resulta necesario que se precise que es posible incluir en la cartera a cargo de la ANIN, programas, proyectos y carteras de inversión en infraestructura sin ejecución física, cuyo monto de inversión de forma conjunta sea mayor a cuarenta millones y de forma individual sea menor a doscientos millones de soles.

Cabe precisar que a través del Decreto Legislativo N° 1645, "Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público", publicado en el Diario Oficial El Peruano el reciente 13 de setiembre de 2024 se han realizado modificaciones al Decreto Legislativo N° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", cuyo numeral 22.1 del artículo 22 establece la prohibición de creación de fideicomisos, asimismo, en el numeral 22.2 se establece los siguientes supuestos de excepción a la prohibición de la constitución del fideicomisos:

a. Fideicomisos en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

b. Fideicomisos en el marco de las normas de Contrataciones del Estado.

c. Fideicomisos para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos de Asociación Público Privada, en concordancia con la normativa vigente, en el marco de las normas que regulan la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

d. El Fideicomiso Público a que se refiere el artículo 21 del presente Decreto Legislativo.

Sobre el particular, cabe indicar que la ANIN cuenta y contará con **contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional**, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno con el Reino Unido, así como en el marco del Decreto Supremo N° 096-2024-EF, que aprueba las disposiciones que regulan los procedimientos especiales para la contratación de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional en el marco de la Ley N° 31841 Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), los cuales son supuestos excluidos de la normativa de contrataciones del estado, a razón de lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; en el literal o) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (nueva ley), así como en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).

Siendo así, considerando que en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional a cargo de la ANIN, resulta necesario constituir fideicomisos como garantía

	para la entregar adelantos, el cual tiene similar naturaleza al previsto en normativa de contratación pública, se requiere de una disposición en la norma especial de la ANIN que establezca una autorización para la suscripción de contratos de fideicomisos en el marco de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional a su cargo. Finalmente, se habilita a la ANIN para la adquisición de seguros de activos, la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) crea la ANIN para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo; cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica. El artículo 5 de la referida Ley dispone las funciones de la ANIN, entre otras, determina la de mantener la infraestructura, equipamiento y mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados, según corresponda, por un periodo de hasta cuatro años. El artículo 79 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, determina que la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios es el órgano de línea responsable de conducir la gestión, supervisión, control y administración del equipamiento y los recursos mobiliarios de los proyectos o programas de inversión ejecutados a cargo de la ANIN, así como su mantenimiento en el marco de la normativa vigente. La Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios cuenta con dos unidades orgánicas, entre ellas, la Subdirección de Mantenimiento de Equipamiento y Mobiliario encargada de gestionar el mantenimiento del equipamiento y mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados a cargo de la ANIN.

La Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, establece en su artículo 1 que el contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar dentro de los límites pactados el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas; así también, su artículo 2 precisa que el contrato de seguro cubre cualquier riesgo siempre que al tiempo de su celebración exista un interés asegurable actual o contingente.

Es necesario señalar que durante los últimos años se ha venido incrementando los índices de inseguridad ciudadana a nivel nacional, especialmente en la comisión de delitos contra el patrimonio, lo cual ha conllevado a la implementación de diversas medidas por parte de las autoridades competentes, a fin de brindar seguridad y protección a la ciudadanía.

En dicho contexto, atendiendo a las competencias y funciones de la ANIN y sus órganos, es necesario contar con mecanismos o instrumentos que permitan mitigar los riesgos existentes para la idónea conservación de dichos proyectos y activos.

Se debe considerar que, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se entiende por activos a los recursos resultantes de acciones económicas financieras, del que se esperan futuros beneficios económicos o sociales, por ello, los activos estratégicos son cuando, directa o indirectamente, se constituye en un factor limitante de la capacidad de producción del servicio que brinda una Unidad Productora.

Los activos estratégicos tienen la siguiente clasificación: i) Infraestructura: que comprende edificaciones, incluido el equipamiento y mobiliario y las obras de ingeniería en general; ii) Equipo: que comprende los hardware, maquinaria y equipos de telecomunicaciones, salud, ciencia, entre otros; iii) Mobiliario: que comprende el

	mobiliario usado por los operadores para la atención de los usuarios y para el uso del propio usuario y el mobiliario de aulas, consultorios o mobiliarios urbano, entre otros; iv) Vehículos: que comprende los ómnibus, autos, camionetas, motocicleta, buques, aviones, trenes, medios de transporte para la defensa y seguridad, entre otros; v) Terrenos: que comprende los terrenos en general; y, vi) Intangibles: que comprende los sistema de información, software, sistemas de organización, entre otros. Entre las clases de seguros existentes, de conformidad a lo señalado por la Superintendencia Nacional de Bienes y Seguros, se detallan los siguientes: i) seguros personales; ii) seguros patrimoniales o de daños; iii) seguros obligatorios; y, iv) los microseguros. Los seguros patrimoniales o de daños son aquellos destinados para los bienes muebles y/o inmuebles del asegurado, sea de una persona o de una empresa, en la medida que protegen los bienes del asegurado, por lo cual, entre los mecanismos de resguardo de los activos estratégicos tenemos los siguientes tipos de seguros: i) Seguro multirriesgo ii) Seguro contra deshonestidad iii) Seguro vehicular Es así que, atendiendo a las competencias y funciones de la ANIN, resulta indispensable que dicha entidad cuente con mecanismos que le permitan asegurar la idónea conservación de dichos proyectos y activos. Considerando lo señalado, la propuesta de artículo contempla otorgar la facultad a la ANIN de contratar seguros para los activos estratégicos generados en la ejecución de los proyectos o programas de inversión, que formen parte del mantenimiento, por un periodo de hasta cuatro (4) años, en los casos que correspondan,

	considerando las competencias y funciones asignadas a través de la Ley N° 31841.

Propuesta de Artículo	**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** **PRIMERA. - Adecuación del Reglamento de la Ley Nº 31841, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 115-2023-PCM** El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecúa el Reglamento de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 115-2023-PCM, en el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano
Sustento de la necesidad de la medida.	En el reglamento de la de la Ley 31841, se adecuan las modificaciones de la presente propuesta legislativa, para el desarrollo y regulación de las actividades, integrándose en un orden jurídico de carácter secundario a ley.
Propuesta de Artículo	**SEGUNDA. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional** Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de programas, proyectos y carteras de inversión a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura relacionados a soluciones integrales.
Sustento de la necesidad de la medida.	Al respecto, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, prevé que "El derecho de propiedad es inviolable". El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, **exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública,**

	declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio". (El resaltado es agregado) En esa línea, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" y sus modificatorias, establece que "La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles **que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley**; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo". (El resaltado es agregado) En ese sentido, para poder expropiar inmuebles en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, se requiere que los proyectos hayan sido declarados de necesidad pública por Ley, conforme lo establece el artículo 70 de la constitución Política del Perú. En dicho contexto, cabe precisar que, para la ejecución de obras de infraestructura a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, es necesario llevar a cabo la adquisición o expropiación de inmuebles afectados; sin embargo, teniendo en cuenta que, a la fecha, los proyectos de la Cartera de Infraestructura de la ANIN no cuentan con declaratoria de necesidad pública, no se podría realizar las referidas expropiaciones.

	La declaración de necesidad pública e interés nacional de los proyectos, programas y cartera de la ANIN, se justifica en la necesidad de contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental, de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura, por lo que, resulta necesario que se declare de necesidad pública e interés nacional la ejecución de programas, proyectos y carteras de inversión de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Propuesta de Artículo	**TERCERA. - Procedimiento Especial de Contratación de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias** Autorizar a la ANIN a proponer modificaciones al Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificaciones, así como aprobar y modificar las Bases Estándar respectivas.
Sustento de la necesidad de la medida.	Al respecto, cabe traer a colación la Ley N° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", cuyo artículo 1 establece que el objeto de la ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el PIRCC, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de infraestructura pública y viviendas afectadas

por desastres naturales, con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

Asimismo, en el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida ley, se establece que el PIRCC es de cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno.

En esa línea, cabe indicar que, para la implementación del PIRCC, el artículo 7-A de la Ley N° 30556 establece lo siguiente:

"Artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

7-A.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por *las entidades de los tres niveles* de Gobierno para la **implementación de El Plan**, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley". (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, el referido artículo crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - PEC, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios - PIRCC, para el cumplimiento de los objetivos de la referida ley.

Así, a través del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se crea el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC, el mismo que ha sido modificado en diversas oportunidades.

Cabe precisar que el artículo 7-A de la Ley N° 30556, que crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC, y el Decreto

Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba su reglamento, a la fecha, se encuentran vigentes.

En tal sentido, de conformidad con las referidas disposiciones, las **entidades de los tres niveles de gobierno pueden aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC para realizar contrataciones de bienes, servicios y obras, siempre que estas sean para la implementación del PIRCC**.

Dicho esto, cabe precisar que, el 20 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), cuyo objeto es crear la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y establecer disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo.

Así, el 16 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 037-2023, que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de diversos departamentos del país, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en cuyo Anexo N° 1 "Ámbito de intervención del FEN de los proyectos en ejecución del rol ejecutor que pasarán al ANIN en el año 2023 - Decreto Supremo 110-2023-PCM", se estableció una relación de 157 intervenciones y proyectos del PIRCC, que se encontraban en ejecución, procura y definición, los cuales pasarían a formar parte de la ANIN en el año 2023.

En ese sentido, la ANIN a la fecha cuenta con intervenciones y proyectos del PIRCC, por lo que, puede aplicar el Procedimiento Especial de Contratación de Reconstrucción con Cambios

	(PEC), al igual que las demás Entidades del gobierno nacional, regional y local que ejecuten el PIRCC. Ahora bien, cabe precisar que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, en su rol de Autoridad tenía la facultad de proponer modificaciones al Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación de Reconstrucción con Cambios (PEC), así como aprobar las Bases Estándar respectivas, de conformidad a lo establecido en el artículo 7-A de la Ley N° 30556. No obstante, teniendo en cuenta que el 31 de diciembre de 2023, culminó la vigencia de la ARCC y las referidas facultades no fueron transferidas a ninguna Entidad, no se cuenta con autoridad que proponga su modificación y apruebe o modifique las Bases Estándar respectivas. Dicho esto, durante su aplicación, la ANIN ha advertido que la norma y las bases estándar se encuentran desactualizadas, por lo que resulta necesario otorgar facultades a la ANIN para proponer modificaciones al PEC, así como aprobar y modificar sus Bases Estándar.

Propuesta de Artículo	**CUARTA. - Sucesor procesal de los procesos judiciales y otros mecanismos de solución de controversias** La ANIN asume la calidad de sucesor procesal de los procesos judiciales y otros mecanismos de solución de controversias derivados únicamente de los contratos en los que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios le cedió su posición contractual.
Sustento de la necesidad de la medida.	

Al respecto, se tiene conocimiento que la ARCC fue creada mediante la Ley N° 30556[1], como una **entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM),** de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y ejecutar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, según lo establece los numerales 3.1 y 3.2 de su artículo 3[2] , **cuya vigencia institucional culminó el 31 de diciembre de 2023**, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibro Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023[3].

Nótese entonces que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 31639, la vigencia de la ARCC culminó el 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, llegado a este punto, se debe indicar que, con fecha 21 de julio de 2023, se publicó la Ley N° 31841, mediante la cual se creó la ANIN como un organismo público ejecutor adscrito a la PCM encargada de la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, la cual cuenta con **autonomía funcional, administrativa, técnica y económica**, con arreglo a lo dispuesto por la Ley

---

[1] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de abril de 2017

[2] ***"Artículo 3. De la creación de la Autoridad y su finalidad***
3.1 Créase la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan.
3.2 La Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; y su conformación, organización y funcionamiento se sujetan a las disposiciones de la presente Ley."

[3] **Ley Nº 31639:**

"Artículo 9.- Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC previsto en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y por el artículo 16 de la Ley 31366 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM."

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, constituyéndose como pliego presupuestal.

Así, de lo anterior, se desprende que la **ARCC y la ANIN son dos entidades públicas distintas**, cuya naturaleza y ámbito de intervención son diferentes.

Cabe precisar que, si bien la Sexta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley N° 31841, faculta al Poder Ejecutivo para que, en el marco de sus competencias y dentro de las disposiciones de la referida Ley, pueda disponer la fusión por absorción de la ARCC, **esta facultad no ha sido ejercida por la ANIN.**

Ahora bien, en cuanto a la transferencia de proyectos, es oportuno indicar que, a través del artículo 5[4] de la Ley N° 31912, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de octubre de 2023, artículo referido a garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el año 2023 a cargo del Sector PCM, se autorizó al pliego PCM a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego ANIN para el financiamiento de la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC ejecutadas en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e

[4] **Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas:**

"Artículo 5. Disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros
5.1 Autorizar, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2023, al pliego Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por el monto de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES 00/100 SOLES) de acuerdo a los anexos 01 y 02 adjuntos, para el financiamiento de la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del PIRCC ejecutadas en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, creado por la Ley Nº 30556. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último, hasta el 30 de noviembre de 2023.

5.2 Disponer que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), pueda ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución."

Irlanda del Norte y en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, creado por la Ley N° 30556; asimismo, complementando lo anterior, se autorizó a la ANIN a ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno celebrado entre el Reino Unido y la ARCC, por lo que se facultó a la ANIN a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (PEC) para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución.

Asimismo, es pertinente precisar que en el numeral 70.6 del artículo 70 de la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2023, artículo relativo al "Financiamiento y/o cofinanciamiento de las intervenciones del PIRCC", se reiteró la norma aludida en el párrafo anterior, pues establece expresamente lo siguiente: "Se dispone que la ANIN pueda ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de la cartera PIRCC, y proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para *aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución."*

Como se aprecia de dichas disposiciones, se autoriza a la ANIN, de manera expresa y excepcional, a ejecutar las intervenciones de la cartera del PIRCC, facultándola a asumir la

posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos.

Al respecto, se debe tener presente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú[5], concordado con lo establecido en los artículos III y IV del Título Preliminar, así como los artículos 1351, 1361, 1363 del Código Civil[6], la calidad de parte del negocio jurídico otorga a sus intervinientes legitimidad para exigirse mutuamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas, situación jurídica que si bien en principio es ostentada sólo por los que intervinieron en el perfeccionamiento del contrato primigenio, puede ser adquirida posteriormente por terceros ajenos al pacto contractual, como podría ser a través de la figura jurídica de la cesión de posición contractual, regulada en el artículo 1435 y siguientes del Código Civil.

Siendo así, considerando que las Leyes Nos. 31912 y 31953 facultan a la ANIN a asumir la posición contractual de la ARCC para la ejecución de intervenciones de la Cartera del PIRCC, a fin de concretar la misma, resulta necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1435 del Código Civil peruano, según el cual:

"**Cesión**

[5] *"**Artículo 62.**- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley."*

[6] ***"Aplicación de la ley en el tiempo***
Artículo III.- *La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú."*

"Interés para obrar
Artículo VI.- *Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral.*
El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley."

"Noción de contrato
Artículo 1351.- *El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.*

"Obligatoriedad de los contratos
Artículo 1361.- *Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla."*

"Efectos del contrato
Artículo 1363.- *Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no trasmisibles."*

Artículo 1435.- En los contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual.

Se requiere que la otra parte preste su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión.

Si la conformidad del cedido hubiera sido prestada previamente al acuerdo entre cedente y cesionario, el contrato sólo tendrá efectos desde que dicho acuerdo haya sido comunicado al cedido por escrito de fecha cierta."

(El subrayado es agregado, para su precisión)

Como puede apreciarse en el artículo previamente citado, **para que el contrato objeto de cesión surta efectos, se requiere de un acuerdo de cesión entre el cedente y cesionario (ARCC y ANIN), así como que la otra parte (Contratista) dé su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión**.

Hecha la aclaración, si bien se cuenta con habilitación normativa, la ANIN solo será parte contractual de aquellos contratos en los que exista un acuerdo de cesión entre la ARCC y ANIN, así como se cuente con conformidad del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.

Por otro lado, es oportuno indicar que, en el Proceso de Transferencia de la ARCC a la ANIN, **no ha sido objeto de transferencia el personal de la ARCC hacia la ANIN, por lo que, la esta última no podría asumir las demandas del personal que fue contratado por la ARCC.**

Estando a lo expuesto, en el caso de los contratos no cedidos por la ARCC, la ANIN, al no ser parte, no cuenta con amparo legal ni contractual que lo legitime para asumir las obligaciones, derechos y acreencias de aquella.

Es así que, teniendo como base el marco normativo y contractual antes expuesto, la ANIN ha venido asumiendo las obligaciones, derechos y acreencias de la ARCC, relacionadas **únicamente en contratos en los que asumió la posición contractual de parte contratante que mantenía la ARCC**, lo cual a su vez implica atender el trámite de investigaciones, procesos o procedimientos, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional.

No obstante, a la fecha, la ANIN viene recibiendo notificaciones en el marco de arbitrajes y procesos judiciales derivados de **contratos no cedidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC**, en tanto que se consideran que la ANIN habría absorbida a la ARCC, razón por la cual, se le otorga la calidad de sucesor procesal, en los siguientes:

PROCESOS JUDICIALES Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	CANTIDAD AL 21.01.2025
PROCESOS JUDICIALES	110
ARBITRAJES Y CONCILIACIONES	18
	128

En ese sentido, resulta necesario establecer que la ANIN sume la calidad de sucesor procesal únicamente de los procesos judiciales y otros mecanismos de solución de controversias derivados de contratos no cedidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Propuesta de Artículo	**QUINTA. - De la aprobación del CPE del ANIN** Se considera a la ANIN como Organismo Público Regulador que no tiene rectoría de Sistemas Administrativos para efectos de determinar la valorización de la compensación económica de los puestos del CPE, exonerándose de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley de presupuesto del Año Fiscal 2025. En ningún caso se puede utilizar financiamiento proveniente de partidas presupuestales diferentes a las programadas, ni demandar mayores recursos al Estado. Se autoriza a la ANIN a aprobar, de manera excepcional y por única vez, la compensación económica mediante resolución del titular de la entidad con los informes técnicos, presupuestales y legales que sustenten la propuesta, en un plazo no mayor a 10 días hábiles. El CPE se actualiza dentro de un plazo máximo de 30 días calendario.
Sustento de la necesidad de la medida	La Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) se crea mediante la Ley Nº 31841 como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo. Asimismo, la ANIN cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un pliego presupuestal. La misión de la Entidad es impulsar el crecimiento económico, mejorar la competitividad a través de contribuir al cierre de brechas y destrabe de infraestructura de largo plazo, de forma tal que se brinde acceso a servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, buscando

	situarlos en el centro de las prioridades del Estado, incorporando un enfoque basado en el desarrollo de la infraestructura sostenible, es decir, en proyectos de infraestructura que son planificados, diseñados, construidos, operados y desmantelados de manera que garanticen la sostenibilidad económica y financiera, social, ambiental (incluida la resiliencia climática) e institucional durante todo el ciclo de vida de un proyecto. De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 31841, la ANIN se encuentra facultada para la contratación de sus servidores y funcionarios, previo concurso público de méritos y en el marco de la normativa que regula el régimen del servicio civil. Bajo ese contexto, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1602 que incorporó la Sétima Disposición Complementaria Modificatoria a la Ley N° 31841 otorgándole el plazo de 5 días hábiles al ANIN para remitir su propuesta de CPE, siendo la fecha para remitir el 03 de enero de 2024. Con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000027-2024-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad del ANIN, el mismo que se encuentra vigente desde el 12 de febrero de 2024 y contiene un total de 721 posiciones. La valorización de los puestos se encuentra fundamentada en los criterios establecidos en el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus modificatorias y las normas complementarias para la aplicación del reglamento de compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Así como, lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).

La ANIN es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose un pliego presupuestal. Asimismo, la ANIN ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos y programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados.

La Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), modificada por el Decreto Legislativo N° 1602, se considera a la ANIN como Organismo Público Ejecutor que no tiene rectoría de Sistemas Administrativos, en el Rango 4, para efectos de determinar la valorización de la compensación económica de los puestos del CPE.

No obstante, de manera puntual, y en base a lo mencionado, es necesario señalar queconforme a la aplicabilidad de las normas dispuestas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Reglamento de Compensaciones aprobado con Decreto Supremo N° 138-2014-EF y sus modificatorias, el resultado de escala salarial del ANIN es el siguiente:

Puesto	Mínimo	Máximo
Jefe (Alta Dirección)	S/ 25,000	
Gerente General (Alta Dirección)	S/ 23,214	
Director de órgano (Línea)	S/ 19,848	S/ 20,893
Director de órgano (Adm. Interna)	S/ 15,257	S/ 17,641
Puesto	**Mínimo**	**Máximo**

CA4 Ejecutivo (adm interna)	S/. 11,420	S/. 12,142
CA4 Subdirector (Línea)	S/. 12,556	S/. 12,689
CA3 Coordinador	S/. 9,466.07	S/. 10,407.14
CA3 Especialista	S/. 9,133.93	S/. 9,964.29
CA2 Analista	S/. 7,130.36	S/. 8,614.29
CA1 Asistente	S/. 1,885.71	S/. 2,057.14
Puesto	**Mínimo**	**Máximo**
Asesor Gerencia General y Jefatura	S/. 14,276.79	S/. 17,898.21
Secretaria	S/. 2,628.57	S/. 2,914.29
Operador (servicios generales, patrimonio, orientación al ciudadano, caja, soporte tecnológico)	S/. 1,639.29	S/. 3,485.71
Notificador	S/. 1,371.43	

Sobre la escala salarial se evidencia que existe una disparidad salarial entre los Directivos Públicos y Ejecutivos que oscila entre S/.5400 a S/.8200 a pesar de que ambos puestos lideran unidades de organización dentro de la Entidad, por tanto, comparten las responsabilidades a las que hubiera lugar por la realización de las funciones del puesto.

Asimismo, se evidencia que existe una brecha que oscila en 6000, soles entre los Asistentes y los Analistas a pesar de que a nivel del Manual de Puestos Tipo se requiere que un Asistente cuente con formación profesional universitaria culminada

	y como mínimo tenga 2 años de experiencia laboral acreditada. Por lo expuesto, el ANIN evidencia la necesidad de proponer alternativas que permitan reducir la brecha salarial existente entre los puestos que forman parte de la estructura del CPE, siendo que es el régimen laboral establecido en la Ley N° 30057 es el que debe implementar el ANIN de acuerdo con su norma de creación. Además, es preciso notar que los servidores públicos del ANIN cumplirán un rol fundamental para objetivos alineados con la agenda país, por lo que es necesario que sean los más idóneos, por ello, resultan necesarias acciones para fortalecer la gestión de los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) con el fin de atraer y retener el talento en la Entidad a fin de que los puestos de servidores públicos sean ocupados por las personas más idóneas para desempeñar las funciones de este y cumplir los objetivos de la entidad. Por tanto, resulta necesario que se valorice al ANIN como un organismo público regulador con el fin de reducir la disparidad salarial identificada y con ello contar con un personal idóneo para el desarrollo de las funciones y objetivos del ANIN.
Propuesta de Artículo	**UNICA. - Modificar el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.** Modificar el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico

	asociado al Hub Portuario De Chancay, bajo los siguientes términos: "(...) Artículo 4.- Identificación de las inversiones e intervenciones (...) 4.2. Asimismo, la ANIN identifica las intervenciones a cargo de los gobiernos regionales y locales, comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado hasta el 06 de diciembre de 2023 **o Código Único de Inversión registrado en el Formato 12B en el Banco de Inversiones al 31 de diciembre de 2023**, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, cuyo avance de ejecución física o financiera sea mayor o igual al 50% a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, para lo cual determina la zona de influencia. Para tal efecto, la ANIN aprueba el mecanismo para evidenciar el estado situacional de las referidas intervenciones, el mismo que debe regular que la información proporcionada por las unidades ejecutoras a cargo de las intervenciones tiene carácter de declaración jurada y debe ser remitida en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la aprobación del referido mecanismo. (...)"
Sustento de la necesidad de la medida.	De la revisión a la información registrada en la plataforma PRES por las Unidades Ejecutoras de las intervenciones, se evidencia que existen diversas intervenciones que cuentan con avance físico mayor al 50% y un avance financiero menor del 50%, que no califican en el supuesto previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto

Legislativo 1659, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Departamento	NO CUMPLE DL 1659 Al 02.01.2025	
	N° IRI(*)	MONTO (En millones de soles)
Ancash	8	121.0
Arequipa	1	8.4
Ayacucho	0	0.0
Cajamarca	0	0.0
Huancavelica	5	28.1
Ica	3	136.6
Junín	0	0.0
La Libertad	10	135.8
Lambayeque	6	48.0
Lima	4	7.4
Piura	11	241.1
Tumbes	1	130.7
Totales	49	857.1

(*) IRI registradas en el aplicativo PRES

En ese sentido, resulta necesario ampliar el alcance del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1659, a fin de poder continuar con la ejecución de las IRI que no alcanzaron un avance financiero igual o mayor del 50%, pero que si alcanzaron un avance de ejecución física mayor o igual al 50%.

Propuesta de Artículo	**SEXTA.- Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones – IRI** Autorizar, por excepción, durante el Año Fiscal 2025, al Pliego Autoridad Nacional de Infraestructura a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.
Sustento de la necesidad de la medida.	Durante los años fiscales 2019 y 2020, los financiamientos de las IRI se dieron en el marco del artículo 13 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para

	el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020 (artículo incorporado por el Numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia Nº 021-2020). El Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, no contempla dentro de la finalidad de las operaciones de endeudamiento público, el financiamiento de las IRI. Para el año fiscal 2021, la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no contempló la habilitación legal para financiar las IRI. Sin embargo, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 015-2021 se dispuso el financiamiento para dicho ejercicio fiscal. Para el Año Fiscal 2022 el financiamiento para las IRI ha sido contemplado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31367 Ley de Endeudamiento del Sector Público. Para el Año Fiscal 2023 la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no contempló la habilitación legal para financiar las IRI. Sin embargo, mediante el artículo 2 la Ley N° 31834 se dispuso el financiamiento para dicho ejercicio fiscal. Para el Año Fiscal 2024 el financiamiento para las IRI ha sido contemplado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31955 Ley de Endeudamiento del Sector Público. Para el año fiscal 2025 no fue considerado en la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, lo que ha ocasionado que la ANIN no tengan el marco legal que les permita ejecutar dichas intervenciones con cargo a su presupuesto asignado en la fuente de financiamiento ROOC.
Señalar si la medida requiere adicionalment	No se requiere de instrumento o mecanismo adicional alguno para su implementación.

e a lo regulado en artículo, la aprobación de algún instrumento o mecanismo, para su implementación.[7]	
Beneficiarios y/o Meta[8]	Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
Costo de la medida y forma de financiamiento	La totalidad de los recursos económicos que se requieran son financiados con cargo a los recursos asignados a la ANIN.
Señalar si la medida ha estado vigente durante el año 2024 y/o años anteriores.	Vigente hasta el año 2024
De haber estado vigente la medida en el año 2024, o en años anteriores, se debe precisar el artículo y la norma en que se encuentro regulada.[9]	i) artículo 13 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal **2019**, ii) artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal **2020** (artículo incorporado por el Numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia Nº 021-2020), iii) artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 015-**2021**, iv) Tercera DCF de la Ley N° 31367 Ley de Endeudamiento del Sector Público **2022**, v) artículo 2 la Ley N° 31834 para el año fiscal **2023** y vi) Cuarta DCF de la Ley N° 31955 Ley de Endeudamiento del Sector Público **2024**.

[7] Debe ser llenado en caso el artículo por sí solo, no permita implementar una medida, es decir si requiere la aprobación de un DS, RM, instructivo, lineamientos, suscripciones de convenio, Etc. para que pueda ser implementado.
[8] Se debe consignar la unidad de medida, meta y el número de beneficiarios que serán atendidos con la aplicación de la propuesta normativa. Por ejemplo: "Con la propuesta normativa se podrá atender a 80 mil niños y niñas de educación primaria **(beneficiarios)** a través de la provisión de 25,913,894 **(meta)** de raciones **(unidad de medida)**."
[9] Sólo indicar el artículo o disposición y la norma en donde fue incluida la medida. No se debe adjuntar la disposición.

En tanto en comparación de las modificaciones de los articulados de la ley 31841 quedan de la siguiente manera:

Norma vigente	Propuesta
"(...) Artículo 3°. Creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) 3.1. Se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo. (...) Artículo 5°. Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) 5.1. La ANIN, en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones generales: (...) (...)	"(...) **Artículo 3°**.- Creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) 3.1. Se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la ***identificación,*** formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos o programas de inversión. (...) **Artículo 5°**.- Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) 5.1. La ANIN, en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones generales: (...) **h) Identificar y ejecutar actividades de reducción de riesgo ante desastres y situaciones de emergencia declaradas por la autoridad competente, así como para atender los efectos ocasionados como consecuencia de los mismos, previa suscripción de convenio con el gobierno nacional, regional o local.** (...) Artículo 6.- Proyectos o programas de inversión

Artículo 6. Proyectos o programas de inversión (...) 6.2. Es posible incluir en la cartera a cargo de la ANIN, programas o proyectos de inversión en infraestructura sin ejecución física, cuyo monto de inversión se encuentre entre cuarenta y doscientos millones de soles, solo cuando se trate de intervenciones multisectoriales conjuntas con enfoque de desarrollo territorial y alto impacto económico o social dentro de un determinado ámbito geográfico, o de intervenciones multisectoriales conjuntas que se enmarquen en situaciones de emergencia por desastres naturales, declarada por la autoridad competente. (...)	(...) 6.2. Es posible incluir en la cartera a cargo de la ANIN, de programas, proyectos y carteras de inversión en infraestructura sin ejecución física, ***cuyo monto de inversión de forma conjunta sea mayor a cuarenta millones de soles y de forma individual sea menor a doscientos millones de soles***, solo cuando se trate de intervenciones multisectoriales conjuntas con enfoque de desarrollo territorial y alto impacto económico o social dentro de un determinado ámbito geográfico, o de intervenciones multisectoriales conjuntas que se enmarquen en situaciones de emergencia y por desastres naturales, declarada por la autoridad competente. (...)
Artículo 14. Contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) Se autoriza a la ANIN la contratación y suscripción de contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), quien interviene en calidad de fiduciario y administrador de los fideicomisos bajo los cuales se ejecuten y desarrollen proyectos o programas de inversión mediante la contratación de estructuras de gestión de proyectos. Las contrataciones se realizan conforme a los procedimientos regulados en el numeral 11.4. del artículo 11. Asimismo, se autoriza que todos los gastos de constitución y administración, y de comisiones a	**Artículo 14.- Contratos de fideicomiso** **Se faculta a la ANIN a la suscripción de contratos de fideicomisos en el marco de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional a su cargo.** Se autoriza a la ANIN la contratación y suscripción de contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), quien interviene en calidad de fiduciario y administrador de los fideicomisos bajo los cuales se ejecuten y desarrollen proyectos o programas de inversión mediante la contratación de estructuras de gestión de proyectos. Las contrataciones se realizan conforme a los procedimientos regulados en el numeral 11.4. del artículo 11. Asimismo, se autoriza que todos los gastos de constitución y

COFIDE, así como cualquier otro gasto vinculado al fideicomiso, sean asumidos con cargo al patrimonio fideicomitido. (...)".	administración, y de comisiones a COFIDE, así como cualquier otro gasto vinculado al fideicomiso, sean asumidos con cargo al patrimonio fideicomitido. (...)". Se incluye el siguiente articulo **Artículo 4. - Aseguramiento de activos estratégicos** Autorizar a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, a contratar seguros para los activos estratégicos generados en la ejecución de los proyectos o programas de inversión, según corresponda, que formen parte del mantenimiento, por un periodo de hasta cuatro (4) años. Para tal efecto, dicha facultad debe encontrarse establecida en el convenio suscrito con el Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda. La entidad correspondiente garantiza el financiamiento para el aseguramiento de los activos estratégicos generados con la ejecución de los proyectos o programas de inversión.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta normativa propone modificar los artículos 3, 5, 6 y 14 de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), para incluir funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), precisar aspectos relacionados a los proyectos o programas a cargo de la ANIN y contrato de fideicomiso, así como establecer disposiciones complementarias finales.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues solo se está modificando una norma preexistente, siendo los artículos 3, 5, 6 y 14 de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), para incluir funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), precisar aspectos relacionados a los proyectos o programas a cargo de la ANIN y contrato de fideicomiso, así como establecer una disposición complementaria modificatoria y complementarias finales, ajustándose al marco constitucional vigente.

En tanto se han identificado los actores involucrados en la propuesta legislativa.

IDENTIFICACIÓN DE ACTORES

ACTORES	COSTO	BENEFICIO
Estado	La presente propuesta de modificación a la normatividad, no requerirá recursos adicionales del Tesoro Público.	El Estado a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), incorpora su participación, en actividades conducentes a la reducción del riesgo de desastres, de aquellos peligros identificados en los respectivos Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de los diferentes gobiernos regionales y/o locales, que no han podido ser intervenidos oportunamente y que ponen en riesgo a la población y sus medios de vida de una determinada localidad, antes de que los factores desencadenantes del riesgo ocasionen un desastre.
Gobierno Regional / Local	La presente propuesta de modificación a la normatividad, no requerirá recursos	Los gobiernos Regionales y Locales, cuentan con un aliado estratégico del ANIN,

	adicionales del Tesoro Público.	para mitigar riesgos de desastres, de aquellos peligros identificados en los respectivos Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
Sociedad Civil	La presente propuesta de modificación a la normatividad, no requerirá recursos adicionales del Tesoro Público.	La sociedad civil, cuenta con la seguridad y aspectos preventivos que mitiguen riesgos de desastres de aquellos peligros identificados en los respectivos Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

IV. RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DE ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente propuesta legislativa está en concordancia con la política de estado establecido en el Acuerdo Nacional.

V. PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

(...)

(c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno.